



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Consecuentemente con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por improcedente la petición de la actora relacionada con el requerimiento al comisionado para que señale fecha y hora para la diligencia comisionada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, dando cuenta de la imposibilidad de la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

50N2021EE14131

Doctor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
Transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta
y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 No. 14-33, Piso 2, Telefax: 286 59 61
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 0796 del 13 de mayo de 2021
REFERENCIA: Ejecutivo No. 11001400306520210015600

Respetado doctor Muñoz:

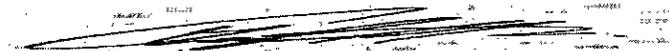
Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2021-32458** de fecha **24 de mayo de 2021**, para la matrícula inmobiliaria **50N-20133514**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ RONDÓN
Abogado 238

Revisó: Carlos Andrés Ramírez Rondón
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 0796 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-32458 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20133514

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR JUEZ SE VENCIO EL TERMINO PARA LA CANCELACION DE LOS DERECHOS DE REGISTRO EN CUANTO A LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE ART 1 DECRETO 2280 DE 2008

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO PÚBLICA

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0796 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES Radicacion : 2021-32458

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 0796 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-32458 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20133514

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR JUEZ SE VENCIO EL TERMINO PARA LA CANCELACION DE LOS DERECHOS DE REGISTRO EN CUANTO A LA INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE ART 1 DECRETO 2280 DE 2008

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO PUBLICO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0796 del 13-05-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES Radicacion : 2021-32458

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Wren

35140990

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:35:51 a.m.

No. RADICACION: 2021-32458

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO PH
OFICIO No.: 0796 del 13-05-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y
CD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20133514 BOGOTA D. C. CORRESPONDENCIA MAYOR VALOR 38000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

C-22

mqe

20

35140991

BOGOTA NORTE

LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Mayo de 2021 a las 08:35:57 a.m.

No. RADICACION: 2021-264000

MATRICULA: 50N-20133514

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO PH

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-32458

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 13 de mayo 2021
Oficio No. 0796

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210015600

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO. P.H. Nit. 9000024465

DEMANDADO (A): LUIS BERNARDO PEREZ MUÑOZ. C.C. 2917102; DIEGO BERNARDO PEREZ MEDINA. C.C. 79627390; SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA. C.C. 52005415; LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA. C.C. 79378729. y GRACIELA MEDINA DE PEREZ. C.C. 41318375.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50N-20133514**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a) LUIS BERNARDO PEREZ MUÑOZ. C.C. 2917102; DIEGO BERNARDO PEREZ MEDINA. C.C. 79627390; SANDRA PATRICIA PEREZ MEDINA. C.C. 52005415; LUIS FERNANDO PEREZ MEDINA. C.C. 79378729. y GRACIELA MEDINA DE PEREZ. C.C. 41318375.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88825d312f5afb4962a8bbd6c37ce886e2ba5bd31ac23e84cacb35c0fb1fd658**

Documento generado en 13/05/2021 05:59:41 PM

Juan León Muñoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 12:32 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrbgbogotahorte@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gestionglobalacg@gestionglobalacq.com <gestionglobalacg@gestionglobalacq.com>

1 archivos adjuntos (166 KB)

2021-0156.pdf

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ALBEIRO CARDENAS CAMELO en la entidad BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

No se accede al emplazamiento de la demandada GLORIA ROCIO PULIDO OSPINA, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, porque la certificación de la citación de que trata el artículo 291 ibídem, da cuenta que la demandada si reside en la dirección donde se efectuó la entrega del citatorio.

No obstante en el lugar de destino de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se rehúsan a recibir la comunicación de notificación, no menos cierto es que la certificación expedida por la empresa de servicio de notificación certificado debe cumplir con el requisito previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 ibídem, relativa a **la constancia expresa de haber dejado la comunicación en el lugar pese a que se rehúsan a recibir** (resalta el Despacho).

Téngase en cuenta por la parte actora que la rebeldía del demandado en recibir la comunicación de notificación no constituye falta del acto de la notificación.

Por consiguiente, por la parte actora sùrtase el trámite del envío de la comunicación por aviso conforme lo previsto en el artículo 292 del CGP, a la misma dirección donde se efectuó el citatorio con resultados positivos y, de ser el caso, allegar la constancia de la empresa de servicio postal concerniente a que en el lugar de destino se rehúsan a recibir la correspondencia, conforme lo prevé la norma citada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se niega el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que dicha entidad procedió a registrar el oficio de embargo 1983 de 29/10/2021, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40039704, conforme se observa en la anotación 9 y comunicado de la ORIP del 21 de diciembre de 2021, puesto en conocimiento de la demandante mediante auto de 25 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS ALBERTO CARDENAS MORENO, en la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$24'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, a través de la cual manifiesta que el demandado JHON LEONARDO VALENCIA VALECILLA, se encuentra retirado de la institución, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

No obstante la parte demandante allegó las certificaciones sobre la entrega del citatorio enviado al demandado a través de la dirección del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, lo cierto es que no resulta factible tener por notificado al demandado por cuanto la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, mediante escrito que precede informa que el demandado JHON LEONARDO VALENCIA VALECILLA, se encuentra retirado del servicio activo, y en tal sentido mal podría predicarse surtida su notificación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **202213002291021**: MDN-COGFM- COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9
Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta Notificación Personal
Referencia : Radicado No 2021-668
Radicado Interno : 2022115001890742

Con toda atención, en respuesta al oficio del asunto allegado a la Sección Jurídica de esta Dirección, me permito informar que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional "SIATH", el señor Soldado Profesional @ VALENCIA VALLECILLA JHON FERNANDO identificado con cédula de ciudadanía No 80.001.474, se encuentra retirado de la institución desde el 30 de noviembre de 2020, por la causal de tener derecho a la pensión.

Así mismo me permito informar que el precitado al momento de su retiro registró como ultima dirección de residencia, la calle 77 No 51-11 Sur Bogotá, D.C., número telefónico 3054747940 y correo electronico johnvalencia78@gmail.com.

Teniente Coronel **ADRIÁN ALBERTO VALENCIA VALENCIA**
Oficial Sección Jurídica Dirección de Personal

Elaboró: SW CARO CARO FAUSTINO
Administrador Jurídico DIPER

Revisó: PS. MARZOL GUZMÁN GASPAR
Asesora Jurídica de Requerimientos DIPER

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas"
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445 Ext 32234
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
juridica@buzonejercito.mil.co – diper@buzonejercito.mil.co





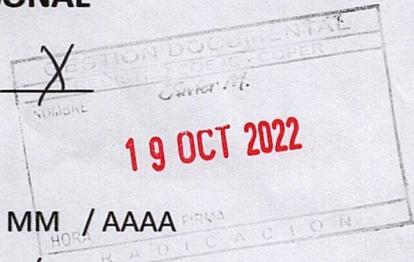
RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2022115001890742
 Asunto: CITACION PARA LA DILIGENCIA DE N
 Fecha: 19-10-2022 11:19 AM
 Usuario radicador: JUANRAMOS
 Destino: CHAYO-GESTION DOCUMENTAL REG
 Remitente: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRJ

JUZGADO 65 civil Municipal y 47 de Pequeñas
CAUSAS y competencia multiple

DIRECCIÓN Kv 10 # 14-33 PISO 2
 correo electronico: cmr165bt@condoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. _____



Señor

Nombre: Jhon Leonardo Valencia Valcilla DD / MM / AAAA _____

Dirección: CARRERA 54 #26-24 CAN 10 10 2022

Ciudad: Bogota, Ejercito Nacional FECHA DE LA PROVIDENCIA _____

PROCESO No.

NATURALEZA

DD / MM / AAAA

2021-668

Ejecutivo Singular

12 08 2021

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

Luis Eduardo Trigos Rueda Jhon Leonardo Valencia Valcilla

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Harold Vasquez Pineda
ABOGADO

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Harold Vasquez Pineda

Firma

Firma



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose registrado el embargo sobre el vehículo automotor de placa **BEE-250** de propiedad de la parte demandada, el Despacho decreta su aprehensión e inmovilización. En consecuencia, para la práctica de la medida ofíciase a la Sección de Automotores de la SIJIN y/o SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL PONAL BOGOTÁ, a efectos de que se efectúe la retención del aludido vehículo automotor y cumplida ésta procedan a dejarlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. -COOPENSIONADOS S.C-, en contra de JONATHAN BERMUDEZ TORRES, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de agosto de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual y demás emolumentos, que el demandado **JONATHAN BERMUDEZ TORRES**, devenga como empleada del FONDO PASIVO FERROCARRILES PENSION, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$5.600.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Bogota D.C., 30 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002492944

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2208300123

Asunto:

Oficio No. 01538 de fecha RAD. 11001400306520210093600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOAFIN VS JOSE NINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ		Oficio Recibido en Proceso de Atención

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Bogota D.C., 31 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002492944

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



R70892208310494

Asunto:

Oficio No. 01538 de fecha 20220817 RAD. 11001400306520210093600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOAFIN VS JOSE NINO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX8091	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX6408	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX4627	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX6866	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Medellín, 04 de octubre de 2022

Código interno Nro RL00498680 (favor citar al responder)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DC

Respuesta al Oficio No. 01537
Rad: 11001400306520210093600
cml65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N°: 01537

Demandante COOAFIN

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE DEL CARMEN NIÑO RODRIGUEZ 19410820	-	Cuenta N° 641 Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Leidy Yulieth Cano Londoño

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 31 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002492944

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



EB2209050158

Asunto:

Oficio No. 01538 de fecha 20220817 RAD. 11001400306520210093600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOAFI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX4627	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX6408	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX6866	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 19.410.820	JOSE DEL CARMEN NINO RODRIGUEZ	XXXXXXXX8091	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la EPS SURA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Medellín, 06 de octubre de 2022

Señor (a)

11001400306520210107200

JUAN LEON MUÑOZ

Oficio

01215

Secretario

Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal de Pequeñas Causas y Co

Carrera 10 14-33 Piso 2

2865961

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/06/2022 y recibido en nuestras oficinas el 06/10/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación

CC 79214450

Nombres

JOHN WILSON MOYANO TABORDA

Dirección

CR 15 B 25-42 51 SOACHA

Teléfono

5768083

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Celular

3138268509

Correo electrónico

MAILTO@HOTMAIL.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22092627093918

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

CERTIFICA

Que **John Wilson Moyano Taborda** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **79214450**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79214450
NOMBRES Y APELLIDOS	John Wilson Moyano Taborda
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/02/2007
FECHA RETIRO EPS SURA	23/03/2022
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	597
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	7
EMPLEADOR(ES)	N.I.T. 900161033 INCOP CONSTRUCTORES LTDA Desde 22/03/2022 Hasta 23/03/2022 N.I.T. 900161033 INCOP CONSTRUCTORES LTDA Desde 29/06/2021 Hasta 15/10/2021 N.I.T. 900161033 INCOP CONSTRUCTORES LTDA Desde 06/01/2021 Hasta 01/03/2021 N.I.T. 830065197 FERRETERIA NUEVO MILENIO S.A.S Desde 15/01/2020 Hasta 29/02/2020 Cedula de Ciudadania 3019697 LEONIDAS MOYANO BERNAL Desde 01/03/2019 Hasta 01/03/2019

Observación: usted tiene protección laboral hasta 23/04/2022



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la sociedad AGENCIA REPRESENTANTE LTDA, a través de la cual da respuesta al oficio de embargo del salario del extremo demandado, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RV: OFICIO EMBARGO EJECUTIVO 2021-1086 / ANDREA LORENA CIPA GARZON C.C.1012391131

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 17:05

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Agencia Representante <agenciarepresentanteltda@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 10:16

Para: Hugo Felipe Lizarazo Rojas <abogadoexternocvf@gmail.com>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO EMBARGO EJECUTIVO 2021-1086 / ANDREA LORENA CIPA GARZON C.C.1012391131

Buenos días respetados señores,

Reciban un cordial saludo.

De manera atenta me permito indicar que la sra laboró con AGENCIA REPRESENTANTE LTDA desde el 18/01/2022 al 13/06/2022 , por tal razón y teniendo en cuenta la NO vinculación laboral, no podemos apoyarles en el tema de la retención salarial solicitada.

Sin otro en particular,

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

DTO ADMINISTRATIVO

Agencia Representante Ltda.

Calle 28 No 9-14 Barrio Maldonado - Tunja (Boyacá)

Tel: (8) 743 57 58 Cel: 322 850 44 91



El jue, 17 nov 2022 a las 16:12, Hugo Felipe Lizarazo Rojas (<abogadoexternocvf@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Juan Leon Munoz** <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 17 nov 2022 a la(s) 15:56

Subject: EJECUTIVO 2021-1086

To: abogadoexternocvf@gmail.com <abogadoexternocvf@gmail.com>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) apoderado (a) actor (a), demandada, (o) demandado (a). Envío el (los) presente (s) oficio (s) (D. Comisorio y auto) para que surta el trámite correspondiente.

Juan León Muñoz
Secretario

abogadoexternocvf@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 16 de agosto de 2022 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de la cuota parte o totalidad de derechos pertenecientes al demandado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ JARA, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-40043330 y 50S-40046722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como de su propiedad. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas EVG-973 y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la EPS SURA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, para la notificación de la parte demandada téngase en cuenta la dirección indicada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Medellín, 05 de octubre de 2022

Señor (a)

110014003065202200376-00

JUAN LEON MUÑOZ

Oficio

01430

Secretario

Juzgado Cuarenta Y Siete Civil Municipal de Pequeñas Causas y Co

Carrera 10 14-33 Piso 2

2865961

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 21/07/2022 y recibido en nuestras oficinas el 05/10/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1014239565

Nombres

MERCY LORENA RODRIGUEZ

ZAMBRANO

Dirección

CR 88 A # 73 - 28 BOGOTA D.C.

Teléfono

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3173522525

Correo electrónico

chejolitalore-1230@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860514592	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA	CR 12 # 17 67	3348660	
816001182	AUDIFARMA S.A.	CL 105 # 14 140 ZN IND DE OCCIDENTE	3137800	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 22092827124428



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MARITZA XIMENA PINZÓN BONILLA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorros 817215 y 599177 del banco BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$55.000.000 M/Cte.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma prevista en el artículo 593 numeral 10 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR SAS, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada MARITZA XIMENA PINZÓN BONILLA, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección física y electrónica de notificaciones que registra en esa entidad la demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Girardot (Cund), obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 03:15:48 pm

Página: 1

TURNO: 2022-307-6-11272
MATRICULA: 307-51672

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
GIRARDOT 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICIO

SEÑOR

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
CARREA 10 N°. 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C.

2022-307-6-11272 DEL 11/11/2022

DOC OFICIO 1312 DEL 14/10/2022

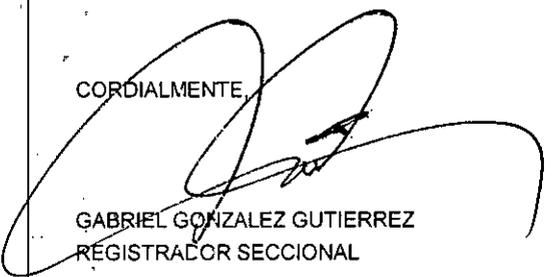
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

COMENTARIO EJECUTIVO N°. 1100140306520220049400

DE JURIDICA - CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO NIT: 9005598319 A CASTELLANOS PRIETO CARLOS HUMBERTO - CC 19386171 X

REMITO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADO REGISTRAR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA
INMOBILIARIA NO.307-51672, JUNTO CON LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.

CORDIALMENTE,


GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ
REGISTRADOR SECCIONAL

M.Q.C.

FECHA CREACIÓN : 16/11/2022

USUARIO CREACIÓN : 79623

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 79628

Página: 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 12:19:14 pm

Con el turno 2022-307-6-11272 se calificaron las siguientes matrículas:
307-51672

Nro Matricula: 307-51672

CIRCULO DE REGISTRO: 307 GIRARDOT No. Catastro:
MUNICIPIO: RICAURTE DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: RICAURTE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE VILLAS DE MONTERREAL #7V. # CONDOMINIO MONTEVERDE GOLF VILLAGE.-
- 2) CONDOMINIO "ECOTURISTICO PARAISO RESORT" # VILLAS DE MONTERREAL LOTE #7V

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/11/2022 Radicación 2022-307-6-11272
DOC: OFICIO 312 DEL: 14/10/2022 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427, EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO N°
1100140306523220049400 SUPERINTENDENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO NIT: 9005598319 DE NOTARIADO
A: CASTELLANOS PRIETO CARLOS HUMBERTO CC# 19386171 X REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 79623

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 03:59:53 pm

147024

No. RADICACIÓN: 2022-307-6-11272

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID PUTIERREZ PARRADO

OFICIO No.: 1812 del 14/10/2022 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 307-51672

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$ 21.800	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 536667433 FECHA:

11/11/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 81706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 GIRARDOT

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Noviembre de 2022 a las 04:00:01 pm

147025

No. RADICACIÓN: **2022-307-1-65234**

Asociado al turno de registro: 2022-307-6-11272

MATRÍCULA: **307-51672**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID PUTIERREZ PARRADO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

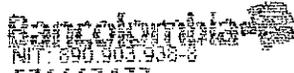
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 536667433 FECHA: 11/11/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

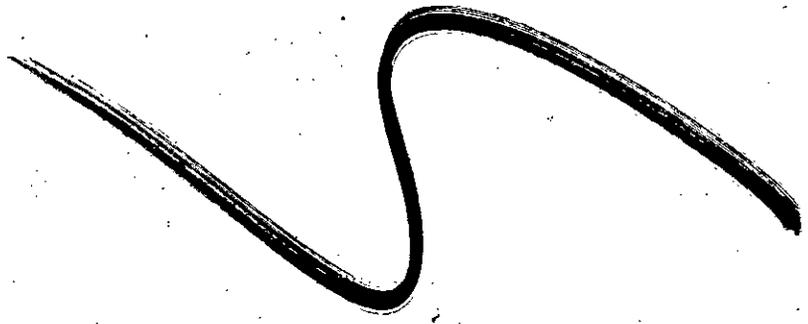
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 81706



Registro de Operación: 536667433
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 659 - GIRARDOT
Ciudad: GIRARDOT
Fecha: 11/11/2022 Hora: 2:11:34
Secuencia : 341 Código usuario: 010
Código Convenio: 49102
Nombre Convenio: SNR ORIP GIRARDOT DERECHOS Y
CTL
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 80264847
Valor Total: \$ 40.200.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 40.200.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 30751672
Referencia 2:
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



Nro Matrícula: 307-51672

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 03:23:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE
FECHA APERTURA: 09/10/1997 RADICACION: 1997-6610 CON: ESCRITURA DE 12/09/1997
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4859 DE FECHA 11-09-97 EN NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTA LOTE VILLAS DE MONTERREAL # 7V CON AREA DE 789.M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESCRITURA # 221 DE 12 DE ABRIL DE 1.938 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.938, VALOR DEL ACTO \$7.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE NIETO CARLOS, REYES ERNESTO Y WILLS ALFREDO. A FAVOR DE: AVILA ISAIAS.- 02.- ESCRITURA # 221 DE 12 DE ABRIL DE 1.938 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE ABRIL DE 1.938, VALOR DEL ACTO \$3.500.00 MCTE. HIPOTECA QUE CONSTITUYE AVILA ISAIAS A FAVOR DE: BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO.- 03.- ESCRITURA # 1.026 DE 4 DE ABRIL DE 1.948 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1.948, POR LA CUAL BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR AVILA ISAIAS, SEGUN ESCRITURA # 221 DE 12 DE ABRIL DE 1.938 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.- 04.- RESOLUCION # 02481 DE 22 DE MAYO DE 1.986 DE INCORA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.986. POR EL CUAL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INICIA LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A CLARIFICAR LA SITUACION JURIDICA DE ESTE PREDIO.- 05.- SENTENCIA APROBATORIA DE 31 DE JULIO DE 1.990 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.990. ADJUDICACION SUCESION, ASI: PARA LA PRIMERA UN DERECHO POR VALOR DE \$ 1.477.000.00 Y PARA LOS RESTANTES UN DERECHO PARA CADA UNO POR VALOR DE \$ 147.700.00 MCTE. TODO SOBRE UN AVALUO DE \$ 2.954.000.00 MCTE. DADO AL INMUEBLE DE: AVILA CUBILLOS ISAIAS A FAVOR DE: ROJAS DE AVILA EVANGELINA, AVILA DE RAMIREZ SOLEDAD, AVILA VDA. DE RUIZ ANA SOFIA, AVILA ROJAS JOSE JOAQUIN, AVILA ROJAS MARTIN, AVILA ROJAS LUIS CARLOS, AVILA DE RODRIGUEZ CECILIA, AVILA ROJAS ABDULIO, AVILA DE CORTES IRMA, AVILA ROJAS MIRYAM RUTH Y AVILA ROJAS ISAIAS.- 06.- RESOLUCION # 03116 DE 10 DE JULIO DE 1.991 DE INCORA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.991. POR EL CUAL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, DECLARA QUE NO HAN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y POR LO TANTO SON BALDIOS LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE PREDIO RURAL DENOMINADO SAN LUIS O LA RIOJA.- 07.- RESOLUCION # 4529 DE 9 DE AGOSTO DE 1.993 DE INCORA DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.993. POR EL CUAL EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, REVOCA LA RESOLUCION # 3116 DE JULIO 10 DE 1.991 DE INCORA.- 08.- OFICIO # 251 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 DE INCORA DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.993. POR EL CUAL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, CANCELA LA INSCRIPCION DE LA RESOLUCION # 2481 DE MAYO 22 DE 1.986 DE INCORA.- 09.- SENTENCIA APROBATORIA DE 19 DE AGOSTO DE 1.992 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.993. ADJUDICACION SUCESION 50% DEL INMUEBLE, ASI: UN DERECHO DE UNA DECIMA PARTE (1/10) EQUIVALENTE A \$ 147.700.00 MCTE. PARA CADA UNO DE LOS 9 PRIMEROS, UN DERECHO DE UNA DECIMA PARTE (1/10) EQUIVALENTE A \$ 147.700.00 MCTE. PARA LOS 7 RESTANTES. TODO SOBRE UN AVALUO DE \$1.477.000.00 MCTE. DADO AL DERECHO QUE SE ADJUDICA. DE: ROJAS DE AVILA EVANGELINA A FAVOR DE: AVILA DE RAMIREZ SOLEDAD, AVILA VIUDA DE RUIZ ANA SOFIA, AVILA ROJAS DE CORTES IRMA, AVILA ROJAS DE RODRIGUEZ CECILIA, AVILA ROJAS MYRIAM RUTH, AVILA ROJAS JOSE JOAQUIN, AVILA ROJAS LUIS CARLOS, AVILA ROJAS ISAIAS, AVILA ROJAS ABDULIO, AVILA CORTES MARTHA, AVILA CORTES MIREYA, AVILA CORTES ESPERANZA, AVILA CORTES JACQUELINE, AVILA CORTES MERY NUBIA, AVILA CORTES LUZ AMPARC Y AVILA CORTES AIDA MERCEDES.- 10.- SENTENCIA APROBATORIA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 DEL JUZGADO

Nro Matrícula: 307-51672

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 03:23:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$ 295.400.00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION, DERECHO EQUIVALENTE A UNA DECIMA PARTE (1/10) EN COMUN Y PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES DE: AVILA ROJAS ABDULIO, A FAVOR DE: AVILA MEDINA JOSE JOAQUIN, AVILA MEDINA CARLOS JULIO, AVILA MEDINA WILLIAM YESID, AVILA MEDINA FREDY Y AVILA MEDINA EGNA MERCEDES.- 11.-SENTENCIA APROBATORIA DE 8 DE JUNIO DE 1.993 DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$147.700.00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION UN DERECHO EQUIVALENTE A UNA VEINTEAVA PARTE (1/20) DEL INMUEBLE. DE: AVILA ROJAS MARTIN A FAVOR DE: AVILA CORTES MARTHA ELENA, AVILA CORTES MIREYA, AVILA CORTES ESPERANZA, AVILA CORTES JACKELINE, AVILA CORTES MERY NUBIA, AVILA CORTES LUZ AMPARO Y AVILA CORTES AIDA MERCEDES.- 12.-ESCRITURA # 2.834 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$ 100.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE : AVILA DE RAMIREZ SOLEDAD, AVILA VDA. DE RUIZ ANA SOFIA, AVILA ROJAS IRMA, AVILA DE RODRIGUEZ CECILIA, AVILA ROJAS MIRYAM RUTH, AVILA ROJAS JOSE JOAQUIN, AVILA ROJAS LUIS CARLOS, AVILA ROJAS ISAIAS, AVILA MEDINA CARLOS JULIO, AVILA CORTES MARTHA ELENA, AVILA MEDINA JOSE JOAQUIN, AVILA MEDINA WILLIAM YESID, AVILA MEDINA FREDY, AVILA MEDINA EGNA MERCEDES, AVILA CORTES MIREYA, AVILA CORTES ESPERANZA, AVILA CORTES JACKELINE, AVILA CORTES MERY NUBIA, AVILA CORTES AIDA MERCEDES Y AVILA CORTES LUZ AMPARO A FAVOR DE: FORERO SALAZAR GERMAN ALBERTO.- 13.-ESCRITURA # 5.251 DE 1. DE OCTUBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$ 50.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DERECHO 50% SOBRE EL PRESENTE PREDIO DE: FORERO SALAZAR GERMAN ALBERTO A FAVOR DE: SUAREZ Y SILVA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS.- 14.-ESCRITURA # 1.118 DE 10 DE MARZO DE 1.994 DE LA NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$ 51.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DERECHO 50% DE: SUAREZ Y SILVA LIMITADA INGENIEROS CONTRATISTAS A FAVOR DE: FORERO SALAZAR GERMAN ALBERTO.- 15.-ESCRITURA # 2.488 DE 14 DE JULIO DE 1.994 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$ 102.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: FORERO SALAZAR GERMAN ALBERTO A FAVOR DE: CORPORACION LA RIOJA Y CIA. LTDA.- 16.-ESCRITURA # 2.375 DE 7 OCTUBRE DE 1.994 DE LA NOTARIA 55 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$ 50.000.000.00 MCTE. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA Y DE GARANTIA IRREVOCABLE DE: CORPORACION LA RIOJA Y COMPAÑIA LTDA., A FAVOR DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES DE COLOMBIA S.A.- 17.-ESCRITURA # 1.622 DE 31 DE MARZO DE 1.997 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DE 1.997. POR LA CUAL SE LIQUIDA EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO, CONTENIDO EN LA ESCRITURA # 2.375 DE OCTUBRE 7 DE 1.994 DE LA NOTARIA 55 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, QUEDANDO VIGENTE EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA. DE: CORPORACION LA RIOJA Y COMPAÑIA LTDA., A FAVOR DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. "FIDUBANDES S.A.". - 18.-ESCRITURA #1.623 DE 31-03-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 11-04-97. DIVISION QUE HACE: SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. "FIDUBANDES S.A.". - 19.- ESCRITURA #1.623 DE 31-03-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 11-04-97. SERVIDUMBRE PASIVA DE PASO A FAVOR DEL LOTE "A" DE: FIDUBANDES. 20.- ESCRITURA #1.623 DE 31-03-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 11-04-97. RESTITUCION DE FIDEICOMISO, DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. "FIDUBANDES S.A.", A FAVOR DE: CORPORACION LA RIOJA Y CIA. LTDA.- 21.-ESCRITURA #383 DE 11-04-97 NOTARIA 2 DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11-04-97, POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA ESCRITURA #1.623 DE MARZO 31/97 DE LA NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, COMPLEMENTANDO LOS LINDEROS Y EL AREA RESULTANTES DEL PRESENTE LOTE B. DESPUES DE DESENGLOBAR Y SEGREGAR LOS LOTES NOS. 1,2,3 Y 4. A: CORPORACION LA RIOJA & CIA. LTDA.- 22.-ESCRITURA #3.046 DE 17-06-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 18-06-97. VALOR DEL ACTO \$100.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: CORPORACION LA RIOJA Y CIA. LTDA. A FAVOR DE: DIANA B. MANRIQUE V. & CIA. S. EN C.- 23.-ESCRITURA #4857 DE 11-09-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 12-09-97, DESENGLOBE QUE HACE: DIANA B. MANRIQUE V. Y CIA. S. EN C.- 24.-ESCRITURA #4858 DE 11-09-97 NOTARIA 52 SANTA FE DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 12-09-97, VALOR DEL ACTO \$6.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: DIANA B. MANRIQUE V. Y CIA. S. EN C., A FAVOR DE: CONSORCIO MONTEVERDE S.A.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

Nro Matrícula: 307-51672

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 03:23:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

- 1) LOTE VILLAS DE MONTERREAL #7V. # CONDOMINIO MONTEVERDE GOLF VILLAGE.-
- 2) CONDOMINIO "ECOTURISTICO PARAISO RESORT" # VILLAS DE MONTERREAL LOTE #7V

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

307-51585

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/09/1997 Radicación 1997-6610
DOC: ESCRITURA 4859 DEL: 11/09/1997 NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSORCIO MONTEVERDE S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/11/1997 Radicación 1997-8468
DOC: ESCRITURA 50E7 DEL: 25/11/1997 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSORCIO MONTEVERDE S.A. NIT# 8300337928 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 01/06/2006 Radicación 2006-3239
DOC: ESCRITURA 6047 DEL: 24/10/1997 NOTARIA 52 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSORCIO MONTEVERDE S.A. NIT# 8300337928
A: CCRPORACION LA RIOJA Y CIA. LTDA. NIT# 8002107104 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 01/06/2006 Radicación 2006-3240
DOC: ESCRITURA 4828 DEL: 10/11/1998 NOTARIA 51 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION LA RIOJA Y CIA. LTDA. NIT# 8002107104
A: CASTELLANOS PRIETO CARLOS HUMBERTO CC# 19386171 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 09/08/2012 Radicación 2012-6001
DOC: ESCRITURA 981 DEL: 17/05/2012 NOTARIA 51 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CCRPORACION CONDOMINIO ECOALDEA VILLAVENTURA NIT# 9005146752

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 09/08/2012 Radicación 2012-6002
DOC: ESCRITURA 16C3 DEL: 31/07/2012 NOTARIA 51 DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA #981 DE MAYO 17/2012 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CCRPORACION CONDOMINIO ECOALDEA VILLAVENTURA NIT# 9005146752

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 10/07/2020 Radicación 2020-307-6-2974
DOC: ESCRITURA 916 DEL: 28/02/2020 NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 307-51672

Impreso el 17 de Noviembre de 2022 a las 03:23:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - , EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL NOMBRE DEL PROYECTO Y CONSAGRAR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO ECOALDEA VILLAVENTURA -NIT. 9005598319

A: CORPORACION CONDOMINIO ECOALDEA VILLAVENTURA-LIQUIDACION - NIT. 9005146752

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/11/2022 Radicación 2022-307-6-11272

DOC: OFICIO 1812 DEL: 14/10/2022 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO N°. 1100140306520220049400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO NIT: 9005598319

A: CASTELLANOS PRIETO CARLOS HUMBERTO CC# 19386171 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 8

FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 81706 impreso por: 79631

TURNO: 2022-307-1-65234 FECHA: 11/11/2022

NIS: KmbuGeg72RPLmL8EhNULguUPdKe9oJQRhqSA6LfZjFYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GIRARDOT

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

11577

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 14 de octubre 2022
Oficio No. 01812

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Girardot -**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220049400
DEMANDANTE: CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT. Nit. 9005598319.
DEMANDADO (A): CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS PRIETO. C.C. 19386171.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **307-51672**, denunciado (s) como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en la ley 2213 de 2022. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:
Juan Leon Munoz

Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2b3d12571a7a581800e402403114f02c35c40fddc20f19c7b01fa4a290ba1**

Documento generado en 20/10/2022 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente al decreto de embargo de dineros depositados por el demandado en cuentas bancarias, por la parte actora habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el auto del 14 de octubre del año en curso, indicando claramente el número de cuenta bancaria y producto financiero objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC, en contra de MARTHA ISABEL SERRANO RODRÍGUEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 5 de julio de 2022.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 21 de octubre de 2022 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación procedente de demandada DORA INÉS RANGEL PAÉZ, a través de la cual realiza una propuesta de pago a la parte demandante, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Bogotá, D.C. Noviembre 17 de 2022

Señores:

AECSA SA

Ciudad

PROPUESTA DE PAGO_DORA INÉS RANGEL PÁEZ CC 52771023

Reciban un especial saludo,

De la manera más atenta quiero comentar a ustedes que no ha sido mi voluntad no pagar la obligación que adquirí con la entidad BBVA en años anteriores, sé que es posible que lo que comenté en este documento no sea de interés inicialmente para ustedes pero deseo dejar evidenciado por este medio que el motivo que no me ha permitido cumplir con la obligación es porque NO he tenido una estabilidad económica desde el año 2018, SOY MADRE SOLTERA con 2 hijos, pago un arriendo donde me alcance el presupuesto y trato de cumplir con las necesidades básicas del día a día.

Mis trabajos provienen es de la informalidad, vendiendo ambulante, haciendo aseos, vendiendo tintos y la verdad en lo que me salga desde que sea con honestidad lo cual en la mayoría de las veces no apunta a 1 SMMLV con lo cual nunca podré lograr obtener el pago de la deuda que actualmente con ustedes, estos trabajos debido a mi parecer porque la edad y la educación adquirida no me ha alcanzado para ubicarme nuevamente en la parte laboral, adicional porque he pasado por varios procesos de salud.

Sin embargo, hoy y después de tanto tocar puertas para solucionar este inconveniente, quiero hacerles una propuesta de pago que me ha costado muchísimo trabajo conseguir, y la verdad parte de ella es de pedir prestado dejando otra deuda y poder cumplir con ustedes.

Espero por favor poner a consideración por parte de ustedes esta propuesta a continuación y que puedan valorar el esfuerzo que

estoy realizando después de mucho tiempo tratando de juntar este valor que a continuación relaciono.

Mi propuesta de pago con la entidad consiste en poder realizar un único pago de **\$ 10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** Cerrar y quedar a paz y salvo por concepto de esta deuda con esto de paso poder acogerme a borrón y cuenta nueva para poder mirar la posibilidad de ubicarme laboralmente en una empresa ya que me ha afectado de gran manera.

Cualquier información con gusto en el cel 3197035223, dorainesrangelpaez@gmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dora Inés Rangel Páez', with a stylized flourish at the end.

Dora Inés Rangel Páez



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La anterior comunicación y certificado de tradición del vehículo automotor de placas URT-422, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá-, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estime pertinentes.

Por tanto, como la citada entidad ya dio respuesta al oficio de embargo, inoficioso se torna el requerimiento solicitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE**
DICIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 21 de octubre de 2022 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7129762**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520220081400

Demandante: COMPAÑIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR

Demandado: DIEGO ESTIB BARBOSA ROJAS

Oficio: 1696 del 19 de septiembre del 2022 radicado el 22 de septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) DIEGO ESTIB BARBOSA ROJAS desde el 11/02/2015 hasta la fecha, KATHERINA PEDRAZA BURGOS desde el 11/02/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa URT422, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: se registra la medida sobre la cuota parte del vehículo que figura a nombre de diego estib barbosa rojas.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede procedente de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a través de la cual da respuesta al oficio de embargo del salario de la demandada, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 156 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



29 SEP 2022

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
Cmp165bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio No.01698 del 19 de septiembre del 2022
EJECUTIVO No.11001400306520220081800
DEMANDANTE: Corporación Social de Cundinamarca
DEMANDADO: JOHANNA PAOLA MEDINA RODRIGUEZ C.C.52746216
Y CLAUDIA SANABRIA CASTAÑEDA C.C.52527418.

De conformidad con su solicitud, atentamente le informamos que la señora JOHANNA PAOLA MEDINA RODRIGUEZ C.C.52746216 se desvinculó de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA desde el 1º de enero del año 2020, razón por la cual no es posible hacer efectiva la medida decretada.

Cordialmente,


JAVIER RICARDO CASTRO DUQUE
Subgerente Administrativo y Financiero
Corporación Social de Cundinamarca




Flor Elvia Pinzón Rojas
Profesional Especializado
Proyectó



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /ElCundinamarca  @CundinamarcaGob
www.inmobiliariacundinamarquesa.gov.co



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo del vehículo automotor de placas NBT-133 y del salario que el demandado CARLOS FELIPE BOHÓRQUEZ GONGORA devenga al servicio de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, claro resulta que se está aquí frente a la hipótesis prevista en el artículo 597 numeral 1° del Código General del Proceso, resultando procedente la petición que precede.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo y retención del vehículo automotor de placas NBT-133 y embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado CARLOS FELIPE BOHÓRQUEZ GONGORA, devenga al servicio de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 597 numeral 1° del CGP.
2. Oficiese a la Secretaría de Movilidad respectiva y COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL, informando el levantamiento de las medidas cautelares mencionadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 156 DEL 1 DE
DICIEMBRE DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2022-0925

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ADRIANA GUIO DIAZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1325

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Arrímese la prueba de la conciliación extraprocésal, como requisito de procedibilidad (art. 35 Ley 640 de 2001).
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-1471

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL**, y en contra de **AMPARO MORALES MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'757.490.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 882300658180 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$356.836.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré báculo de la obligación y liquidados desde el 1° de mayo de 2022 al 1° de julio de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1471

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada AMPARO MORALES MENDOZA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2418 de la ciudad de Armenia.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1475

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintinueve (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutivo para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecúese la demanda, señalándose para el efecto el nombre de la entidad demandante, conforme figura éste en el certificado de existencia y representación.
2. Aclárese el escrito demandatorio, en el sentido de indicar si pretende demandar a la señora Blanca Cecilia Cleofelina Mesa Borda. En caso afirmativo deberá efectuarse las correcciones del caso.
3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo que la sumatoria de los valores adeudados por parte de la pasiva no coinciden con los señalados en la tabla de amortización.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección tanto física como electrónica de la señora Blanca Cecilia Cleofelina Mesa Borda. Así mismo, señálese de manera correcta la dirección del otro ejecutado.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de Calle 137 N° 85-40 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Oficiese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de Calle 127 B Bis N° 53 A-68 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Oficiese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2022-1481

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **DIEGO LEONARDO PEREZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$946.490.93 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 22 de abril de 2022 al 22 de agosto de 2022.

1.1. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$546.033.93 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 22 de abril de 2022 al 22 de agosto de 2022.

3. \$8'004.751.44 m/cte., por concepto de capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$57.500.00 m/cte., por concepto de seguros de vida.

4.1. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas de seguro se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

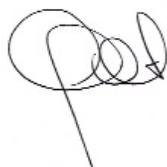
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer

excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO de los vehículos automotores identificados con placas EKK623 y JON486; de propiedad del demandado DIEGO LEONARDO PEREZ RAMIREZ. Oficiése a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

3. Líbrese comunicación a la entidad SURAMERICANA EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por ahora, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, con la finalidad de no incurrir en exceso de embargos (art. 600 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1483

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **UNIMASIVOS CUNDINAMARCA S.A.S.**, y en contra de **LEONEL REY BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'355.375.00 m/cte., por concepto de capital, respecto del pagaré N° 1957 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

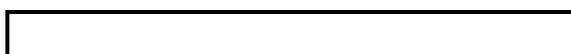
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

RAD 2022-1483

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado SERVITIENDAS EL REY, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1485

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que los títulos valores (factura de venta) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **TRANSBORDER S.A.S.**, y en contra de **AGORASPORT S.A SUCURSAL COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. USD \$5.624.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta N° TBOG 313169 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1485

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998, admítase la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Carrera 34 N° 3-34** de esta ciudad, que se alude en Acta de Conciliación N° 098 emitida por el Centro de Conciliación en Equidad Descongestión de la Justicia Conciliador en Equidad, efectuada el 7 de abril de 2022, celebrada entre la convocante **ESPERANZA MARTINEZ** y el convocado **JOSE LIBARDO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble citado, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 31 del mes de enero del año 2023.

Se reconoce a la Dra. MERCEDES PARRA, como apoderada judicial de la convocante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-1489

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS -COOFINACREDITO**, y en contra de **DANIEL EDUARDO CALDERON GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'438.563.00 m/cte., por concepto de capital, respecto del pagaré N° 3439 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JULIAN DIAZ MONCADA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1489

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado DANIEL EDUARDO CALDERON GUERRERO, como empleado de la empresa SECURITAS. Límitese la medida a la suma de **\$9'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las diferentes cuentas bancarias, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1491

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **CLARA CECILIA MORENO MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$29'923.225.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9127055 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

La Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1493

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Obsérvese que la letra de cambio que se aporta como base de la presente ejecución, carece de la forma de vencimiento, siendo éste uno de los requisitos esenciales para ejecutar las obligaciones que en él se persiguen, de esta forma no cumpliendo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 671 del Código de Comercio. Aunado a ello, no se encuentra suscrita por el girador, tal y como lo señala el numeral 2° de la norma en cita.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2022-1497

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado, como quiera que no se adosa instrumento capaz de soportar la ejecución y que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Obsérvese que dentro del archivo adjunto que se allega, no se observa por parte de este Juzgador, títulos ejecutivos -sentencia y auto que aprueba costas- que contengan las obligaciones que aquí se pretende perseguir por parte de la ejecutante, así como tampoco escrito de demanda.

Es por ello que se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose, previo el registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 40 N° 8-92 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Chapinero.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero. Oficiese.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-1503

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR**, y en contra de **JOSE IGNACIO ROMERO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$354.178.00 m/cte., por concepto de capital, respecto del pagaré N° 15778 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$312.510.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 30 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1503

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado DANIEL EDUARDO CALDERON GUERRERO, como empleado de la empresa SECURITAS. Límitese la medida a la suma de **\$9'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las diferentes cuentas bancarias, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 01/12/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B